



merced por lo que me ha servido en mi enfermedad, é teniendo consideracion á esto, encargo é mando al dicho D. Martin mi hijo sucesor, le tenga en su casa é servicio con el partido que yo le mando á el presente dar.

57. Item encargo é mando, que tenga el dicho D. Martin mi hijo sucesor en su casa é servicio como yo le tengo á Antonio Galvaro, mi camarero, por cuanto confio que él hará bueno de al servicio como se ha hecho en el tiempo que á mí me ha servido.

58. Item mando, que á Diego Gonzalez, vecino de Medellin, que al presente reside en esta ciudad de Sevilla, se le dé un sayo é una capa de paño negro veinteseiseno, é unas calzas, un jubon é una gorra, é mas veinte ducados de oro, de todo lo qual lo hago gracia é merced por ser buena persona de la aficion que á mi casa ha tenido y tiene.

59. Item encargo é mando á el dicho D. Martin mi hijo sucesor, que siempre que tenga en su servicio é compañía á Melchor de Moxica, mi contador, por quanto de lo bien y fielmente que á mí me ha servido en el poco tiempo que aquí está en mi casa, tengo entendido, é confio que así lo hará en adelante, y que el dicho D. Martin mi hijo recibirá buen servicio é advertencia de él en los negocios é cosas que conmigo ha entendido é tratado á el qual dicho Melchor de Moxica encargo é mando que así lo haga, pues yo hago de él esta confian-

za, é quiero é mando que esté en el cargo é partido como é de la manera que el presente está, el tiempo que pudiere é quisiere el marqués.

60. Item mando, que el hospital del Amor de Dios se le dé é pague la limosna que por las cuentas é relacion de D. Juan Galiano pareciere que se debe de lo que se mandó dar cada mes despues que estoy en esta ciudad de Sevilla, é mas mando que se dé de mi hacienda otros cien ducados de oro.

61. Item mando, que se vean y averigüen luego las cuentas del maestro Vicente, de las obras que para mi casa é cámara ha hecho, é lo que por ellas se montare, descontando lo que ha recibido, se le pague luego,

62. E por quanto D. Martín Cortés mi hijo é de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi mujer, sucesor de mi casa y estado, es menor de veinte y cinco años, é mayor de quince, quiero y es mi voluntad que esté debajo de la administracion é cura, que yo aquí nombro por tutores é curadores de mis hijos hasta tanto que sean de edad de veinte y cinco años cumplidos, é dentro del término no se aparte ni escuse de la administracion é cura, porque hasta en cumplimiento de la dicha edad que yo así señalo, su hacienda é estado sea mas aprovechadamente aumentado é aprovechando por manera que así conservado é administrado, mejor é mas brevemente se pueda cumplir todo lo que

yo mando é dispongo en este testamento; así para la cura é administracion de los bienes del dicho D. Martin mi hijo , como para la tutela é cura de las personas é bienes de mis hijas legítimas, Doña Maria é Doña Catalina é Doña Juana, nombro é señalo por tutores é curadores á los muy ilustres señores D. Juan Alonso de Guzman , duque de Medina Sidonia, é D. Pedro Alvarez Osorio, marqués de Astorga, é D. Pedro de Arellano conde de Aguilar, á los quales suplico tengan de bien por aceptar é recibir en si la tutela é cura, é la reciban é acepten trayendo á la memoria , é teniendo respecto á que se lo pido é suplico , é que á los dichos mis hijos son de su sangre é linage; é que favoreciendolos en este caso cumplen lo que deben é señores é deudos tan propinuos , é paguen en su mismo linage y estado, é para en reconocimiento de algun servicio é de los derechos que conforme á la ley debian haber , é llevar de mis bienes por la dicha tutela é cura , mando que se les dé en cada un año de los que estuvieren á cargo de sus señorías cincuenta marcos de plata , é yo les suplico lo acepten é tengan por bien, teniendo consideracion á las causas é razones sobredichas, é mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad del dicho Don Martin mi hijo sucesor de mi estado, para la sustentacion de su persona , casa é criados de su servicio , se le den en cada un año doce mil ducados,

porque del residuo ó remanente de mis rentas mas cumplida y brevemente se cumpla é pague todo lo que dejo ordenado é mando en este mi testamento, é cumplidos los veinte años puedan gozar de lo mas, é que por las villas é lugares, ingenios é minas, é todas las otras haciendas que están vinculadas é son de mi estado é casa, en las quales despues de mis dias el dicho D. Martin mi hijo, ha de suceder, están divididas é repartidas, é sus términos caen en distintas provincias de la Nueva-España, lejos unas de otras, é como persona que mejor las entiende é tiene sabidas conviene é es necesario que yo provea las personas convenientes á la administracion de las haciendas, pido é suplico á los dichos señores tutores é curadores, sus señorias hayan por bien, é pasen por el nombramiento é provision de personas que para el efecto susodicho yo dejare hecho é firmado de mi nombre, porque tengo por cierto que de esta manera las dichas haciendas serán tratadas é administradas como mejor les conviene, é sus señorias serán relevados del trabajo é cuidado en el proveer las personas que las han de tratar é tener.

65. E otrosi, dejo é nombro por sucesor de mi casa y estado á D. Martin Cortés, mi hijo é de la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, á sus descendientes é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo que yo instituyo con

facultad del emperador y rey nuestro señor , segun
é por la forma é con las condiciones é vedamentos
con todo lo demas que la dicha institucion se con-
tiene, é si necesario es de nuevo hago é instituyo el
dicho mayorazgo en el dicho D. Martin mi hijo en
la manera susodicha , é por la dicha autoridad é
licencia que para ello tengo é dejo por mi universal
heredero á el dicho D. Martin mi hijo sucesor en
todos mis bienes, muebles é raices é derechos , cau-
ciones, é quiera que yo los haga, é me pertenezcan
fuera de el dicho mayorazgo , é dejo por herederos
á las dichas Doña Maria é Doña Catalina , é Doña
Juana mis hijas legítimas , é de la dicha marquesa
mi muger , en aquello que las dejo mandado que
hayan para sus dotes é legítimas, con las cuales man-
do que se contengan sin pretender otro derecho ni
accion ninguna contra mis bienes por razon de sus
legítimas.

64. E para cumplir é pagar este mi testamento,
é las mandas en él contenido, dejo é nombre por
mis albaceas para en estos reinos de España á los
dichos muy ilustres señores duque de Medina Si-
donia, marqués de Astorga, conde de Aguilar (*mar-
qués*), á los cuales todos tres juntamente é cada uno
de ellos por si *insolidum* soy poder cumplido para
que por su propia autoridad puedan estar é tomar
de mis bienes é haciendas toda ó qualesquiera can-
tidad que sea menester para cumplimiento de todo

lo que en este mi testamento es dicho é declarado é las mandas en él contenidas , los quales dichos bienes si fuere menester pueda vender en almoneda é fuera de ella como bien visto les fuere, é pagar é cumplir este dicho mi testamento, á los quales señores pido é suplico descarguen mi conciencia, é manden cumplir é pagar con efecto todo lo contenido en este mi testamento; é para en lo que toca á la Nueva España y en aquellas provincias se ha de prever y hacer segun en la forma é manera que yo en este testamento lo dejo declarado é mando, dejo, e nombre por mis albaceas á la marquesa Doña Juana de Zúñiga mi mguer, é al Sr. obispo de México, fray Juan de Sumarraga , é á el padre fray Domingo de Vetanzos , de la órden de Santo Domingo , y al licenciado Juan Altamirano , estantes al presente en la dicha Nueva-España, é revoço otro qualquiera testamento ó testamentos que yo tenga hechos é otorgados, é quiero y es mi voluntad que no valgan ni se ejecuten salvo este que al presente hago escrito, é asimismo revoco qualesquiera *codicilo* é *codicilos* que yo haya hecho é otorgado por escrito é por palabra en los tiempos pasados, é visto é leido en mi presencia todo segun é como en él se contiene, é lo firmé de mi nombre, é va señalado de mi mano en todas las hojas que son diez con esta en que va firmada é va tambien , va en todas las dichas hojas , las quales firmas puse estando

presente el licenciado Infante. Fecho en Sevilla á once dias del mes de octubre , año del nacimiento del Señor Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é quarenta y siete años. — Item digo , que por quanto en un capitulo de este mi testamento yo tengo dicho , é mando que los quatro mil ducados que rentan é valen las casas é tiendas que yo tengo en la ciudad de México , despues de cumplidas é acabadas las obras del dicho hospital , monasterio , é colegio que mando hacer sean é se adjudiquen enteramente desde adelante para dotacion é propios del dicho colegio , é monasterio é hospital como en el dicho capitulo á que me refiero se contiene , é por quanto podria ser que algun tiempo las dichas tiendas é casas valieren menos cantidad de maravedis de los dichos quatro mil ducados , y mi intencion é voluntad que enteramente se dén , é cumplan para las dichas dotaciones , ordeno é mando que lo que así en algun año faltare lo dé é cumpla el sucesor de mi casa de sus bienes , por manera que los dichos quatro mil ducados se cumplan enteramente sin disminucion alguna , y esto va añadido á las diez hojas de esta otra parte contenidas , hecho é firmado el mismo dia , mes y año. — *El marques del Valle.* — Por mandado de su señoría , por testigo , el licenciado Infante. — Por mandado de su señoría , *Melchor de Mojica.*

De lo qual que dicho es segun pasó , di el presente testimonio que es hecho en la dicha ciudad de

Sevilla el dicho dia, mes y año susodicho, é de ello fueron presentes por testigos Anton Fernandez de Salazar, é Martin Ledesma, é Luis de Frias escribanos de Sevilla.—*Anton Fernandez de Salazar*, escribano público de Sevilla.—*Martin de Ledesma*, escribano de Sevilla.—*Melchor de Portes*, escribano público de Sevilla.—Yo Fernando de Paz escribano publico de Sevilla, la fice escribir y sacar de este registro que fué hecho ante *Melchor Portes*, escribano publico que fué de Sevilla, difunto, en cuyo oficio yo sucedi é fice aquí mi signo.

Concuerda con la copia que para este efecto se me demostró por la contaduría general del Estado, la que se halla en el libro de privilegios, que en dicha contaduría para, á que me refiero. Y para que conste donde convenga, en conformidad de lo mandado, doy el presente por duplicado en la ciudad de México, á veinte y siete dias del mes de enero de mil setecientos setenta y un años, y va en treinta y seis fojas con esta, la primera y su correspondiente de el papel del sello quarto, y las demás del comun; siendo testigos D. José Calderon, D. Ignacio Sigüenza, y José Sanchez, vecinos de esta ciudad.—Lo signo en testimonio de verdad.—*Ignacio Miguel de Godoy* escribano real y público

INFORME DEL VIREY DON GASTON DE PERALTA, MARQUES DE FALCES,
AL REY DE ESPAÑA.

Muy poderoso Señor.

1. El marqués de Falces vuestro virey de la Nueva-España dice que para que á V. A. le conste la verdad de todo lo que ha pasado al tiempo y despues que desembarcó en el puerto de San Juan de Ulua por lo tocante al alzamiento que en esta tierra dicen se pretendió hacer, y lo sucedido de los presos que halló, y de lo procesado contra ellos, y de otras cosas que tiene de que hacer relacion hace la siguiente.—A los 17 de setiembre de 66 estando la flota en que el dicho virey vino tres leguas del puerto, pasó una barea del dicho puerto que iba por materiales á Campeche para la obra del muelle que en él se hace, la qual el dicho virey mandó llegar á bordo de su nao, y procuró entender del arraez de la dicha barca y de los que en ella iban, el estado de las cosas de esta tierra ; los quales le dixeron la prision del marqués del Valle y de sus hermanos y de otras personas , y la ejecucion que

se habian hecho en las personas de Alonso de Avila Alvarado, y de Gil Gonzalez su hermano* y la ocasion que para lo uno y lo otro habia habido , y preguntandoles si habia algun aviso ó recelo de haber gente junta, caballos ó armas, tocado á tambor, bandera alzada , ó alguna ocasion de estar recatados, á todo ello dixeron que no : con lo qual la dicha barca se fué , y llegando la flota mas cerca del puerto salieron en un batel Antonio Delgadillo, capitan de la isla, y el receptor de la imposicion y tenientes de oficiales , y entrados en el navio del dicho virey los apartó en secreto y les hizo las preguntas necesarias , los quales se resumieron en lo mismo que habian dicho el arraez y los demas de la barca, y aunque el navio del dicho virey con la Capitana y otros navios entraron temprano al puerto, no quiso salir aquella noche del navio, poniendo para ello algunas escusas disimuladas, á fin de que

* Estos dos jovenes desgraciados eran hijos del capitan Alonso de Avila a quien Cortes envió a llevar a Carlos V el tesoro de Moclezuma : hecho prisionero por un corsario francés fué llevado a Francia de donde paso a Espana ; allí casó con una hermana de Pedro de Alvarado, y habiendo regresado a Mejico con su esposa tuvo en ella estos dos hijos, que fueron como su padre encomenderos de Cuantitlan. Siendo regidores de este ayuntamiento fueron degollados delante de las casas de la diputacion, en cuyas azoteas se fijaron sus cabezas, las cuales a solicitud del ayuntamiento fueron sepultadas en San Agustín donde lo habian sido sus cuerpos. Fueron las primeras victimas de la independencia : el tiempo habia hecho olvidar hasta sus nombres : paguemosles el justo tributo de nuestro reconocimiento, recordando su memoria.

si habia alguna emboscada de gente secreta, viniesen á dar á las casas de madera donde el dicho virey y todos los demas habian de posar, las quales con facilidad se podian quemar y aprovecharse de la gente de dentro, lo que no podian hacer en los navios sin mucho peligro y riesgo de la gente que viniese, de los cuales navios á otro dia si hubiera nueva de inquietud se pudiera sacar la gente y armas que en la flota venian; y como aquella noche ni á otro dia en la mañana no hubo bullicio ni rumor alguno, el dicho virey salió á visitar el muelle que de presente se hace en el dicho puerto y todo lo demas de la isla, informándose de las cosas particulares de la obra y de todo lo demas que era necesario estar informado, y el mismo dia á la tarde comenzaron á venir algunos mensajeros de México al dicho puerto con cartas, dando la bienvenida al dicho virey, y algunas de ellas decian que habia en la tierra toda seguridad, y otras decian que mirase como venia porque le convenia venir recatado por el peligro en que la tierra estaba y el descontento que la gente tenia, y asi fueron viniendo cartas de diferentes opiniones que fueron causa de que el dicho virey se detuviese en dicho puerto seis dias, porque habiendo entendido que en la prision del marqués del Valle ni de los otros presos, ni en la ejecucion de justicia de Alonso de Avila y su hermano, aunque fué despues de anochecido no ha-

bia habido qüestión , desacato , ni otra qüestión de bullas, le pareció al dicho virey no habia para que venir de guerra ni sacar soldados de la flota, aunque el general Juan de Velasco, á quien tambien sobre esto se le habia escrito se los ofrecia : mas el dicho virey aunque no traia propósito de hacer guarda hasta llegar á la ciudad de México, y entendido la gente que se podia hacer y lo que se le podia dar y dar razon de ello á V. A. y á los del vuestro consejo, y acordó de que se hiciesen de las naos que echaban al traves y de algunos pasajeros veinte y quatro ó treinta alabarderos de guarda, porque con ellos y con doce criados de su casa que venian á caballo con doce lanzas ginetas, bastaban para poca gente, y la mucha no podia dejar de ser sentida; y entendido el designio que podian traer, y asi con algunos de la dicha guarda y otros criados vi no á la ciudad de la Veracruz un dia á comer y otro dia estuvo alli, y al tercero se partió para Xalapa á donde se detuvo ocho dias é hizo que alli se recogiese toda la gente de su casa y la del general y fiscal que venian juntos, á donde llegaron algunos caballeros y personas de visita, y asi por ellos como por las cartas que llevaron se fué entendiendo que habia toda paz y seguridad, y asi caminó para la ciudad de Tlaxcala, á donde le pareció venir primero por haber entendido el ofrecimiento que habian hecho á la real Audiencia quando la sospecha

de la rebellion , para agradecerles la buena voluntad que habian mostrado en tan buena sazon al servicio de V. A. de lo qual la dicha ciudad se tuvo por muy agradecida y de allí pasó á la ciudad de los Angeles é hizo el mismo agradecimiento ; y habiendo entendido por cartas que de México escribieron al dicho virey , que los oidores de esta real Audiencia habian mandado que el relator llevase á la sala el proceso de D. Luis Cortés para determinarlo , de cuya causa sospecharon que de hecho la Audiencia queria hacer justicia de él , por lo qual el dicho virey escribió á los oidores lo que de este caso habia entendido , pidiéndoles no vieran ni determinaran el proceso del dicho D. Luis hasta que el dicho virey llegase á México , pues estaba ya tan cerca , á lo qual los oidores respondieron por palabras que daban á entender que el dicho virey tenia poco que tratar de aquello , y como estaba informado que el mayor peligro en que la tierra estuvo habia sido el dia de la ejecucion de justicia de Alonso de Avila y su hermano , pareció al dicho virey escribirles que pues V. A. le enviaba á gobernar esta tierra y ser presidente de la dicha Audiencia , y era tan necesaria su presencia para qualquiera ocasion de justicia que se hubiese de hacer , les pedia suspendiesen el negocio , pues el dicho virey seria tan presto con los dichos oidores , los quales respondieron que ellos verian el proceso , pero que no lo

determinarian hasta que el dicho virey se hallase presente.

2. Habiendo entendido el dicho virey que las guardas que estaban puestas en las casas reales y el artilleria que tenian á la puerta eran de poco fruto y que harian de costa á V. A. dos mil y sesenta pesos cada mes, sin el capitán, pólvora y otras cosas que se gastaban, y que era de grande inconveniente que en el Perú y en las otras provincias se entendiese que estas casas reales estaban puestas en arma, mandó el dicho virey recoger la artilleria y quitar las dichas guardas, pues bastaban los alabarderos que de su guarda trahia para lo que era menester, y porque el dicho virey con su muger y casa no podian posar en las casas reales si los oidores Villalobos y Oroscó no se salian del aposento que tenian, les envió á pedir se lo desembarazaran, sobre lo qual hubo algunos replicatos; pero entendiendo no poderse aposentar el dicho virey sin desembarazarselo, por estar ocupado todo lo demas con los presos y salas de Audiencia, oficios de secretarios y sello real, se fueron á sus posadas, y el Dr. Ceynos quedó en el aposento que tenia como mas antiguo para consultar las cosas tocantes al servicio de V. A. y el dia de la entrada del dicho virey en esta ciudad se recogió la artilleria y despidieron las guardas, quedando tan solamente los que tenia el marqués del Valle, y los otros presos, por-

que en esto, ni en los aposentos y prisiones que tenian no se hizo novedad ninguna, hasta que sus causas se despacharon por la orden en sus procesos contenida.

5. Llegado el dicho virey á esta ciudad el licenciado Céspedes de Cárdenas que venia por fiscal, queriendo ver los procesos que sobre la rebelion habia, el dicho virey le dixo que él se queria hallar presente por entender el hecho de este negocio y ansi vieron todo el proceso en el escritorio del dicho virey.

4. Y porque convenia mucho que en el nombre de Dios, y en el Perú y en las otras provincias de las Indias se entendiese la paz y quietud de esta tierra, el dicho virey escribió luego á los presidentes y gobernadores de ellas la certidumbre del sosiego que en ella habia, para que allá se quietasen y sosegasen sin pensar que aquí habia ni habia de haber bullicio ni alteracion ninguna, y para mejor encaminarlos dió los pliegos al Dr. Ceynos vuestro oidor para que él los despachase por la órden que solian despachar semejantes pliegos y con personas ciertas.

5. Y habiendo visto el dicho proceso el fiscal Cárdenas, comenzó á pedir lo que le pareció que en este caso convenia, y entre las otras cosas el seqüestro del Estado y hacienda del marqués del Valle ; y aunque sobre esto dió diez ó doce razones á los oidores ó á la mayor parte de ellos, les pareció no

convenia al servicio de V. A. hacerse por entonces el seqüestro y ansi fueron por su proceso adelante como de él constará.

6. Prosiguiendo en los negocios, el Dr. Ceynos vuestro oidor en nombre de toda la Audiencia y los oficiales de V. A. por si y así mismo D. Luis de Velasco, dixeron al dicho virey algunas veces el peligro en que estaba la tierra, y como convenia poner remedio en ello, volviendo á poner las guardas y artilleria y haciendo los pertrechos necesarios, y que para entenderse mas claramente la necesidad de lo que decian, convenia enviar por fr. Diego Cornejo de la orden de S. Francisco que estaba ocho leguas de esta ciudad, porque el declararia la gravedad del negocio y cuanto importaba al servicio de V. A. poner remedio en ello, porque demas de lo de la carta de la firma en blanco que habia dado el dicho fr. Diego á D. Luis de Velasco y de lo que en ella se habia escrito, tenia otras muchas cosas que decir en declaracion de la rebelion y alzamiento, y que poniendole en su libertad el dicho fr. Diego declararia grandes secretos y necesitados del remedio, y así se envió luego por el dicho fr. Diego Cornejo, por el qual fué el capitan Juan de Céspedes que de presente es allí alcalde mayor en la ciudad de los Angeles y Pedro de Lezo alcalde de Chapultepec, ya difunto y poco antes que el dicho fr. Diego llegase á esta ciudad de México el virey mandó á un

secretario suyo que se llama Juan Perez acojiese en su casa al dicho fr. Diego, y le hiciese aderezar su cama y se pasase él á dormir con otro y le regalase y diese de cenar y así le recojío por llegar secretamente despues de anochecido por el respeto de su habitó, á donde estuvo hasta otro dia sin que el dicho virey le quisiese hablar, aunque aquella noche, y otro dia en la mañana envió á decir el dicho fr. Diego al virey tres ó quatro veces que le queria hablar, el qual se fué escusando hasta que los oidores estuvieron juntos, por que delante de ellos se le dixese lo que convenia, para saber los particulares de cosa que tanto importaba al servicio de V. A.

7. Luego el dicho virey avisó á los oidores de la venida de fr. Diego, pidiéndoles que á las dos horas ellos y el fiscal se juntasen para que todos hablasen con el dicho fraile; y habiendose juntado en el escritorio del dicho virey, enviaron por el dicho fr. Diego al cual, despues de haberle graciosamente recibido el dicho virey, le comenzó á decir quanto importaba al servicio de Dios y de V. A. y á la seguridad y quietud de esta tierra y bien comun de toda la República, entender particularmente las cosas de la rebelion y alzamiento para poner remedio conveniente en ellas, evitando los daños que en un caso tan grave podrian suceder con otras muchas palabras á esto semejantes, representandole la libertad que se le daria, la esencion de su orden, la